

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con REGA ES502520000127, ubicada en el polígono 4, parcelas 152 y 188, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Explotaciones Porcinas Aragonesas, SL. (Número de Expediente: INAGA500305/02/2024/02706).**

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 7 de marzo de 2024, por la sociedad Explotaciones Porcinas Aragonesas, SL, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina de cebo, con REGA ES502520000127, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 2.600 cerdas reproductoras, 10 verracos, 180 plazas de transición y 664 cerdas de reposición (749,56 UGM), otorgada mediante Resolución de 10 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 165, de 20 de agosto de 2020. (Expte. INAGA 500202/02/2018/06507).

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 13 de febrero de 2023, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la referida Autorización Ambiental Integrada a favor de Explotaciones Porcinas Aragonesas, SL. (Expte. INAGA 500202/02/2023/00128).

Segundo.— Tras el estudio de distintas opciones posibles, el promotor ha decidido cómo realizar el manejo de la granja lo que supone una modificación y reforma de las naves existentes y proyectadas. La motivación de la modificación radica en:

- \* La reducción de movimientos de animales al agrupar el cubricontrol, la gestación confirmada y maternidad en la misma zona.
- \* Mayor facilidad de manejo al eliminar la autorreposición.
- \* Renovación de las naves existentes, a excepción de la maternidad, con materiales de óptimas calidades.

Tercero.— La nueva distribución de la explotación no reduce distancias a elementos relevantes de terreno y otras explotaciones ganaderas respecto a la distribución autorizada, por lo que se garantiza el cumplimiento las distancias mínimas requeridas por la normativa sectorial a otras explotaciones ganaderas y elementos relevantes del territorio, incluida la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

La nueva ubicación de los vestuarios respeta la servidumbre de la vereda “Galiana al Ojo Salado”.

Por otra parte, las modificaciones implican una reducción en la capacidad de la explotación que pasa de las 749,56 UGM autorizadas a 745,56 UGM, con la consecuente reducción en la excreta de nitrógeno. Se mantiene el método de gestión de estiércoles mediante entrega a gestor autorizado.

Cuarto.— En los planos aportados se observa la existencia de un sistema de hidrólisis para la gestión de los cadáveres que no ha sido incluida en la Autorización Ambiental Integrada. Al respecto hay que indicar que el promotor solicitó una modificación puntual previa a este objeto que fue archivada al no procederse al pago de las tasas administrativas asociadas a la apertura del expediente en INAGA.

En dicha solicitud, el promotor solicitaba instalar 8 hidrolizadores de 9,5 m<sup>3</sup> a ubicar en la zona sureste de la explotación. Presentó plano de ubicación, descripción y características de los contenedores, protocolo de uso del sistema y contrato de venta de contenedores y de recogida, transporte y tratamiento SANDACH II y III hidrolizado, firmado con fecha 21 de julio de 2023.



Quinto.— Debido a la naturaleza de las modificaciones, con fecha 4 de junio, se solicita informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria quien, a través de la unidad de recursos ganaderos y seguridad alimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza, el 24 de junio de 2024 informa favorablemente en lo relativo a la infraestructura sanitaria, gestión de residuos y bienestar animal.

Sexto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 10 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva y ampliación de la explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg con REGA ES502520000127, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones existentes que cambian de uso se corresponden con: una nave ganadera de gestación confirmada de dimensiones 114,12 x 24,24 m; una nave de maternidad de 40 x 13,44 m; una nave de maternidad de 23,08 x 28,14 + 23,04 x 28,30 m que tiene adosados una nave vestuario de 4,62 x 13,06 m; una nave almacén de 6,12 x 3,11 m; un cuarto de calderas de 7,6 x 4,7 m; una nave de gestación confirmada de 61,26 x 11,70 m y una nave de maternidad de 30,44 x 30,24 m.

Además, existen dos balsas de purines con una capacidad total de 2.640,40 m<sup>3</sup> impermeabilizadas mediante hormigón proyectado y valladas perimetralmente; una fosa de cadáveres; una balsa de agua troncopiramidal con capacidad para 1.200 m<sup>3</sup>; vado sanitario y vallado perimetral.

Las instalaciones a construir se corresponden con: una nave de reposición de 30 x 25,40 m; una nave de maternidad de 36,86 x 31,12 m; una nave de cubricontrol de 74,25 x 32,80 m; un vestuario de 27,13 x 8,30 m; una balsa de purines de planta rectangular y forma troncopiramidal con una capacidad de 4.155,54 m<sup>3</sup> impermeabilizada con lámina de PEAD de 1,5 mm y vallada perimetralmente; una fosa de cadáveres de 43,706 m<sup>3</sup> de capacidad y ampliación del vallado perimetral.



Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

La balsa de almacenamiento de purines existente modifica su tamaño respecto a la autorizada inicialmente, resultándole de aplicación la reducción de emisiones del 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), por lo que deben aplicar técnicas que consigan al menos esta reducción, lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.”

El punto 2 de la Resolución se sustituye por:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Explotaciones Porcinas Aragonesas, SL, para el cambio de orientación productiva y ampliación de una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg con capacidad para 2.688 cerdas reproductoras, 10 verracos y 504 cerdas de reposición, 745,56 UGM ubicada en el polígono 4, parcelas 152 y 188, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de XM = 649.100 - YM = 4.636.180.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá obtener las autorizaciones definitivas otorgadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, previa solicitud al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de la concesión de ocupación temporal de la vía pecuaria Vereda de La Galiana al Ojo Salado, de la balsa de agua que ocupa parte de esa vía, y el uso compatible para cualquier elemento de la explotación que la afecte.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.”

El punto 2.5. de la resolución se sustituye por:

“2.5. Gestión de cadáveres.

La explotación cuenta con un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 8 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.



A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.”

Al anexo II. Mejores Técnicas Disponibles se añade:

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines de nueva construcción (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio), que deberá tener un espesor mínimo de 1,5 mm, con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa (platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa); una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de julio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**